



RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, integrada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres, así como la clasificación del puesto. (2019061118)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, quedando integrada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la agrupación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, ambos de la provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, manifestaron su voluntad de constituir una agrupación secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Sometido a información pública el acuerdo inicial de creación de la agrupación secretarial de municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, así como la aprobación de los Estatutos, no se han presentado alegaciones según certificaciones emitidas al efecto por las dos entidades, que constan en el expediente, habiéndose aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarios celebradas por el Ayuntamiento de Arroyomolinos los días 14 de mayo y 26 de julio de 2018, y por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez en las sesiones plenarios de fechas 31 de mayo y 2 de agosto de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Tercero. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la creación de las agrupaciones secretariales de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y los artículos 7 a 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo; habiéndose pedido informe a la Diputación Provincial de Cáceres, así como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la



provincia y dada audiencia a los funcionarios que prestan servicios en los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, respectivamente.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia no presenta observaciones ni alegaciones al expediente; y a las observaciones presentadas en el informe inicial de la Diputación provincial se presentan alegaciones por las entidades interesadas, de las cuales se da traslado, emitiendo informe favorable al expediente estimando las observaciones formuladas por ambos Ayuntamientos.

Cuarto. El funcionario titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez no formula objeciones al expediente; y al no disponer el Ayuntamiento de Arroyomolinos de funcionario titular del puesto de Secretaría, no resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Quinto. De conformidad con el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.



Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarto. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las entidades locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Quinto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación Provincial como al Colegio profesional, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la agrupación secretarial de municipios Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, pudiendo proseguirse con el expediente.



Sexto. Respecto a la clasificación del puesto, el artículo 9, en relación con el artículo 8, ambos del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para Agrupaciones de municipios, así como la clasificación de puestos de Secretaría, reservados a funcionarios de habilitación nacional, respectivamente, según los criterios presupuestarios y de población establecidos, se propone como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, la clasificación del puesto de la agrupación secretarial de municipios de "Arroyomolinos y Zarza de Montánchez", forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Séptimo. Respecto a la provisión del puesto, la disposición adicional primera del Reglamento 128/2018, de 16 de marzo, determina que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este real decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo"; habiéndose concedido trámite de audiencia al personal funcionario que desempeña los respectivos puestos de Secretaria en los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, conforme al trámite de audiencia que establece el artículo 12 del decreto autonómico, no se han formulado objeciones

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y lo previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere a la Dirección General de Administración Local el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres.

Segundo. Clasificar el puesto de secretaria de la agrupación de municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Adscribir al puesto de Secretaría de la agrupación que se constituye a D. Juan Manuel Calle González, titular en virtud de nombramiento definitivo del puesto de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez (Cáceres).

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado



de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 10 de mayo de 2019.

La Directora General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

